



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - MADRE.
DEMANDANTE:	LUZ MARINA TOVAR CUBILLO.
DEMANDADO:	ERNESTO JAVIER FERNÁNDEZ TOVAR.
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00250-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado ERNESTO JAVIER FERNÁNDEZ TOVAR. y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor la señora LUZ MARINA TOVAR CUBILLO la suma de (\$600.000), del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor ERNESTO JAVIER FERNÁNDEZ TOVAR como docente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, además, la cuota adicional en el equivalente de \$300.000 de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora LUZ MARINA TOVAR CUBILLO. Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndole al pagador que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.)

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de SECRETARÍA



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00250-00.

DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado ERNESTO JAVIER FERNÁNDEZ TOVAR.

SEXTO: Tener al doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA TOVAR CUBILLO con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: Advertir al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a398635f71dc24454d2b591c93cce24137e3eaf738ec8dd640e59ec98836794c**

Documento generado en 30/06/2023 06:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>